



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00063-00
Demandante	JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA
Demandado	ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por el señor JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA contra ECOPETROL S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado WISTON LUIS MORELO ANGULO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.940.562 y porta la T.P N° 127.163 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en página 133 del numeral 001 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado MORELO ANGULO en calidad de apoderado judicial del demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA pretende que se reconozca una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y en consecuencia se liquiden y paguen los valores del bono pensional por parte de ECOPETROL S.A.; así mismo solicita que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, sea vinculada al proceso de la referencia, para que realice el trámite del pago del bono pensional, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, será competencia del Juez Laboral del Circuito, los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00063-00
Demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA
Demandado ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a las entidades demandadas del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA contra el ECOPETROL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado WISTON LUIS MORELO ANGULO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.940.562 y porta la T.P N° 127.163 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA, en los términos y para los efectos del poder otorgados.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado MORELO ANGULO en calidad de apoderado judicial del demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas ECOPETROL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00063-00
Demandante JOSÉ TOBÍAS PLATA VESGA
Demandado ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036** de fecha **6 de julio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>